DNCP/DJ N° 3.762/15

Asunción, 09 de noviembre del 2015.-

"DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA COMO EXPEDIENTE DNCP N° 12118 PRESENTADA POR LA FIRMA PACIFIC IMPORT S.A. REFERIDA A LOS SIGUIENTES LLAMADOS: LPN SBE N° 11.457/15 PARA LA 'ADQ DE EQUIPO DE SEGURIDAD DE USO INDIVIDUAL Y COLECTIVO' ID (289906) Y CD N° 6098/15 PARA LA 'ADQ. DE HERRAMIENTAS Y DESMALEZADORA PARA LA GERENCIA TÉCNICA' (ID N° 289747) CONVOCADOS POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD"----------

A partir de la denuncia recibida por mesa de entrada a través del expediente DNCP N° 12.118/15 en fecha 09 de noviembre del 2015; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Por este medio me dirijo con el debido respeto que se merece para manifestar nuestra preocupación en el proceso de evaluación y adquisición de una Institución convocante para la adjudicación.* ***LPN (SBE N° 11457/2015), 'Adquisición de Equipo de seguridad de uso Individual y Colectivo'*** *convocada por la Administración Nacional de Electricidad en donde nos presentamos con todas las documentaciones requeridas para el efecto. Señor Director, fue inesperado al saber que no calificamos en la adjudicación teniendo mejor precio en los ítems 8, 19, 22 a más de ignorar nuestro título de marca homologado por el Ministerio de Industria y Comercio con facultad para este menester, y amparado por un Decreto Presidencial y del Congreso Nacional, ante esta sorpresa desacertada solicitamos explicación al Señor Presidente de la Institución ANDE nos informe el motivo por el cual no fuimos adjudicados, se adjunta copia para mejor ilustración". (sic)*----------

Continua con sus manifestaciones: "***CD N° 6098/2015 'Adquisición de Herramienta/Desmalezadora para la Gerencia Técnica'*** *convocada por la ANDE, en el cierre del acta dejamos constancia de las empresas que no presentaron carta de autorización del fabricante/representante, solicitada como requisito indispensable en el pliego de base y condiciones enunciado en el anexo E inciso G. Señor Director, se adjunta copia del acta para mejor ilustración de las empresas que no dieron cumplimiento. La empresa* ***T-MAX*** *no presento*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

documento original/fabricante ni copia autenticada del representante, requisito indispensable en los procesos de presentación de documentos públicos, suscripto entre entidades estatales y el Colegio de Escribanos del Paraguay, con fuerza de Ley. Por lo expuesto solicitamos la investigación al respecto adjuntamos documentos comprobatorios. Sin más que agregar me despido con la cortesía debida." (sic)----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

Cabe destacar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que el PBC contiene requisitos que vulneran los derechos de los oferentes en el proceso de contratación **o consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación**.----------

De esta forma, la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.- ----------

Que, establece el art. 13° del decreto 7434/11 acerca del Inicio de la Investigación en el segundo párrafo: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, **cuando la vía pertinente no se la protesta***". (el destacado es nuestro).----------

Que, al respecto, la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" en el apartado Protestas, establece: Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, **cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley**...*"(el destacado es nuestro).----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03".----------

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Edificio Tacuary Cué Nº 961 c/ Tte. Ramírez - Telefax: 615 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Es importante destacar la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"*; así también por el **Decreto N° 7434** ***"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias".***----------

Al respecto, se señalan las condiciones exigidas para dar trámite al pedido, recalcando que la referida resolución se encuentra publicada en el portal de contrataciones sección marco legal; resoluciones.----------

En el caso de que se optare por ésta vía, debe ajustar sus reclamaciones a las normas que regulan el citado procedimiento, contenidas en la Ley 2051/03 y la ley modificatoria 3439/03, así como sus reglamentos.----------

En conclusión y en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434 considera pertinente dar por finalizado el presente dictamen, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.---

ABG. ENRIQUE ALONSO G.
Dirección Jurídica-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS A. GODOY
Director Jurídico-DNCP